

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN	1
Ámbito de aplicación	1
Ingreso a la Universidad	1
Condiciones de egreso	2
Derechos y deberes de los Estudiantes	2
Condiciones del Estudiante	3
Inscripción a carreras o asignaturas	4
Licencia para los estudiantes	5
Pérdida de la condición de regularidad	6
Reincorporaciones	6
Cambios de carrera o cursado simultáneo	7
Actividad académica curricular	7
Régimen de correlatividades	7
Régimen de calificaciones	8
Condiciones de regularidad en el cursado	9
Régimen de cursos	9
Regímenes de aprobación de asignaturas	10
Régimen de examen final	11

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Este reglamento se aplica exclusivamente a estudiantes de pregrado y grado. Los cursos y carreras de posgrado estarán sujetos a la reglamentación que dicte el Consejo Superior al respecto.

Ingreso a la Universidad

Artículo 2°.- Para ingresar como estudiante a la Universidad Nacional Guillermo Brown, se debe cumplir con los requisitos dispuestos por la Legislación vigente y ajustarse a las condiciones de admisión establecidas en el presente reglamento y/o la normativa emitida por las autoridades de la Universidad.

Artículo 3°.- Las condiciones generales de ingreso para los aspirantes a las carreras de pregrado y grado de la Universidad, son las siguientes:

- a) Haber aprobado el nivel secundario de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero, debidamente reconocidos por autoridad competente.
- b) Reunir las condiciones establecidas por los artículos 7 y 35 de la Ley de Educación Superior y cumplir con lo indicado en la reglamentación específica dictada por Consejo Superior.
- c) Cuando se trate de Ciclos de Complementación Curricular, cumplir con los requisitos que especifique la normativa de aplicación en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de aspirantes a determinadas Carreras, conforme lo que oportunamente establezca el Consejo Superior.

Artículo 5°.- Todos los estudiantes regulares deberán inscribirse en las actividades curriculares de la carrera elegida.

Artículo 6°.- La inscripción del aspirante que egrese del nivel Secundario o su equivalente y no posea aún el certificado que acredite la finalización de sus estudios, será en forma condicional. A tal efecto deberá presentar una constancia emitida por el establecimiento donde haya cursado estudios de nivel Secundario que indique que es estudiante regular de último año o que acredite su conclusión. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente el certificado analítico correspondiente legalizado o, en su defecto, la constancia de título en trámite. Adeudando materias indefectiblemente debe presentarse el definitivo en la fecha establecida en el calendario académico.

Artículo 7°.- El incumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente producirá la anulación automática de la preinscripción.

Artículo 8°.- Los aspirantes que posean título secundario que provenga del extranjero, deberán llenar los recaudos legales exigidos por las Leyes y disposiciones en vigencia.

Condiciones de egreso

Artículo 9°.- El estudiante podrá iniciar el trámite respectivo para la obtención de su título cuando haya aprobado la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudio aprobado por Resolución Ministerial y toda otra condición complementaria establecida por la Universidad.

Derechos y deberes de los Estudiantes

Artículo 10°.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) Recibir enseñanza acorde a principios de la Constitución Nacional.
- c) Asociarse y organizarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales.
- d) A elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la UNaB, conforme al Estatuto y las Reglamentaciones vigentes.
- e) Obtener becas y otras formas de apoyo económico, social y educativo que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de pregrado y grado.

- f) Participar bajo tutela docente en actividades de investigación y extensión.
- g) Los estudiantes con discapacidad, contar, durante las evaluaciones, con servicios de interpretación y de apoyo técnico necesarios y suficientes.

Artículo 11°.- Los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar los Estatutos y Reglamentaciones de la UNaB.
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipula la Universidad.
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Adquirir conocimientos y formarse integralmente cumpliendo con los requisitos que se establezcan, y aportar dichos conocimientos para beneficio de la Comunidad.

Condiciones del Estudiante

Artículo 12°.- Son estudiantes de la Universidad las personas inscriptas en alguna de las carreras que la Universidad brinda y que cumplan con todas las disposiciones específicas que se dicten. Para el caso de los inscriptos/as a las carreras de pregrado y grado, se considerarán aspirantes hasta que hayan cumplimentado las condiciones de admisión que establezca el Consejo Superior.

Artículo 13°.- En relación con los derechos y obligaciones académicas, los estudiantes que cumplan con las condiciones de admisión que determine el Consejo Superior, serán considerados alumnos de la Universidad y revestirán las siguientes categorías:

- a) Aspirante: ha cumplido con el procedimiento de pre inscripción a las carreras de pregrado y grado.
- b) Estudiantes regulares, en nivel de pregrado y grado, son los que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i) Aprobar un mínimo de dos asignaturas cuatrimestrales, durante el año académico. Las materias anuales se computarán como dos cuatrimestrales para el cálculo de regularidad.
 - ii) Completar la aprobación de todas las asignaturas y obligaciones correspondientes al plan de su carrera, en un tiempo menor al doble de los años que debe durar la carrera. Los estudiantes regulares tienen derecho a exámenes y titulación.

d) Son estudiantes no regulares aquellos que, habiendo perdido la regularidad, están en condiciones reglamentarias de recuperarla.

e) Estudiante de intercambio: es un estudiante de otra institución que, en el marco de un convenio nacional o internacional, es aceptado para realizar un “período de estudio” en la Universidad Nacional Guillermo Brown. Una vez terminado ese período regresa a su universidad de origen.

f) Son estudiantes vocacionales quienes obtienen autorización para cursar una materia o realizar una actividad curricular sin estar inscriptos en la carrera a la que estas pertenecen. Cuentan con derecho a una constancia o certificación no válida para la titulación.

Inscripción a carreras o asignaturas

Artículo 14°.- Los alumnos deberán inscribirse a la carrera por medio del sistema de software vigente.

Artículo 15°.- Una vez realizada la preinscripción, deberán confirmar su inscripción presencialmente en la Universidad, momento en el que se abrirá un legajo personal donde quedarán registradas la carrera y las asignaturas, junto con toda la documentación presentada por el estudiante. Esta documentación consiste en la indicada en la normativa de aplicación.

Artículo 16°.- Será obligación de los estudiantes mantener actualizados sus datos personales en el sistema.

Artículo 17°.- Los estudiantes se inscribirán en las asignaturas que deseen cursar en el respectivo período lectivo respetando las siguientes normas:

- a) Haber dado cumplimiento al régimen de correlatividades.
- b) No se admitirán superposiciones horarias
- c) Cuando exista más de una comisión en una misma asignatura, los estudiantes elegirán a cual inscribirse, mientras haya disponibilidad.
- d) Respetar el máximo de materias a cursar que se establezca para cada ciclo lectivo.

Artículo 18°.- Para poder asistir a las clases presenciales o a distancia y ser calificados, los estudiantes deberán estar inscriptos previamente en el registro de asistencia.

Artículo 19°.- Cuando por razones laborales el estudiante deba cursar en un horario distinto a aquel en el que se haya inscripto, podrá solicitar la excepción correspondiente a la Universidad a los efectos de modificar su inscripción, si fuese posible por razones de disponibilidad, a otro horario. Junto con la justificación correspondiente.

Licencia para los estudiantes

Artículo 20°.- El estudiante regular que viera reducidas sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de su condición de tal mediante la solicitud de licencia fundada en las siguientes causas:

- a. Tratamiento médico prolongado.
- b. Prosecución de otros estudios Universitarios.
- c. Realización de comisiones o viajes de estudio durante más de 4 (cuatro) meses.
- d. Ausencia por traslado propio o de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el país o en el exterior.
- e. Embarazo o apoyo a familiar directo embarazada.
- f. Maternidad o paternidad.
- g. Deceso o enfermedad de familiar directo que haga necesario estar a cargo de la familia.
- h. Razones laborales.

Artículo 21°.- Sin perjuicio de lo enunciado en el artículo precedente, la Universidad podrá otorgar licencia cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Artículo 22°.- Quienes sean estudiantes regulares, tendrán derecho a inscribirse a las cursadas de las asignaturas y a los exámenes finales en condición de regular o libre.

Pérdida de la condición de regularidad

Artículo 23°.- Se perderá la condición de alumno regular por las siguientes razones:

- a. Haber dejado transcurrir un año académico sin haber aprobado por lo menos dos asignaturas cuatrimestrales o una anual de la carrera en la que se inscribió.
- b. No haber aprobado la totalidad de las materias comprendidas en el plan de estudios en la carrera en la que está inscripto en un plazo menor al doble de la duración teórica de la carrera.

Artículo 24°.- El cese de la condición de regularidad tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a exámenes y titulación.

Reincorporaciones

Artículo 25°.- Los estudiantes que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito. A tales fines deberán exponer las razones de dicha solicitud y acompañar la documentación respaldatoria. La reincorporación será resuelta por la Universidad.

Artículo 26°.- Los estudiantes reincorporados continuarán su carrera conforme al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir o cursar las asignaturas o espacios curriculares que correspondan para su equiparación.

Artículo 27°.- Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo, sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.

Artículo 28°.- Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

Artículo 29°.- Reincorporación condicional: los alumnos que soliciten reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido, salvo que mediere expresa autorización en tal sentido de la Secretaría Académica.

Cambios de carrera o cursado simultáneo

Artículo 30°.- Los estudiantes regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera que se dicte en esta Universidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de la Universidad. Para esto deberá presentar en la Dirección General de Alumnos la solicitud correspondiente a dicho trámite.

Artículo 31°.- Quienes soliciten simultaneidad de carrera deben acreditar un porcentaje igual o mayor al 25% de materias aprobadas de la carrera que se encuentre cursando al momento de realizar la solicitud.

Actividad académica curricular

Artículo 32°.- La actividad académica curricular será establecida en un Calendario Académico anual.

Artículo 33°.- El Calendario Académico deberá contener el detalle de los periodos de clases regulares, de exámenes finales regulares y libres, de inscripciones y lo que guíe cronológicamente al cuerpo docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 34°.- El Calendario Académico será publicado y preverá periodos cuatrimestrales y/o anuales.

Régimen de correlatividades

Artículo 35°.- La aceptación de la inscripción en una asignatura deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 36°.- El incumplimiento de lo anterior implicará la anulación de la inscripción que se hubiese efectuado.

Artículo 37°.- El cumplimiento del régimen de correlatividades, tendrá las siguientes excepciones:

1. Cuando lo establezca el Consejo Superior.
2. A solicitud del estudiante que adeude no más de dos (2) asignaturas para graduarse.

Artículo 38°.- El régimen de correlatividades también deberá ser respetado por los estudiantes que rindan exámenes finales libres. El incumplimiento de lo establecido anteriormente implicará la automática anulación de la inscripción para rendir examen.

Régimen de calificaciones

Artículo 39°.- La evaluación de las asignaturas se realizará mediante exámenes parciales y/o finales, o por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para estos fines.

Artículo 40°.- Las evaluaciones podrán ser presenciales o no presenciales, debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto por las áreas según corresponda.

Artículo 41°.- Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase correspondientes a la asignatura, salvo casos excepcionalmente autorizados.

Artículo 42°.- Los exámenes parciales y finales se calificarán del 1 (uno) al 10 (diez), correspondiendo las calificaciones del cuatro (4) al diez (10) con la condición de aprobado y las del uno (1) al tres (3) con la condición de desaprobado.

Número	Concepto
10 (Diez)	Aprobado
9 (Nueve)	Aprobado
8 (Ocho)	Aprobado
7 (Siete)	Aprobado
6 (Seis)	Aprobado
5 (Cinco)	Aprobado
4 (Cuatro)	Aprobado
3 (Tres) 2 (Dos) 1 (Uno)	Desaprobado

Artículo 43°.- En aquellos casos en que del promedio de las evaluaciones parciales y/o sus recuperatorios, no resultare un número entero, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En caso de que la nota fuese de 3,01 a 3,99, siempre se colocara 3 puntos.

b) Si la calificación fuera 4 o más, se aplicará el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,50 y 0,99;

c) Se aplicará el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49;

Artículo 44°.- El plazo máximo para el reclamo por calificación errónea, no registrada o de regularidad, es de cuatro cuatrimestres, contado a partir de la finalización del cuatrimestre en el cual se cursó la asignatura sobre la que se reclama.

Condiciones de regularidad en el cursado

Artículo 45°.- La aprobación de las materias, bajo el régimen de regularidad, requerirá una asistencia no inferior al setenta por ciento (70%) en las clases presenciales. En el caso de materias y/o carreras bajo modalidad a distancia, ingresar al aula de la materia dentro del Campus Virtual, al menos, una vez a la semana y realizar las actividades académicas que se establezcan como obligatorias.

Artículo 46°.- La verificación de asistencia de los alumnos podrá ser llevada a cabo únicamente por el docente a cargo del curso o su ayudante alumno. En caso de que se optase por su verificación mediante pasado de lista, el alumno contará con un plazo máximo de 20 (veinte) minutos a partir de la hora de inicio para ser controlada su presencia, pasados los cuales el docente podrá considerarlo ausente.

Régimen de cursos

Artículo 47°.- Luego de 40 minutos a partir de la hora señalada para el comienzo de la clase práctica o teórica, si el profesor a cargo no se hiciera presente en el aula, los alumnos podrán retirarse del curso.

Artículo 48°.- En caso de que el docente fijase para la recuperación de una clase una fecha y/o horario diferente al programado para la cursada, no podrá controlar la asistencia de los alumnos.

Regímenes de aprobación de asignaturas

Artículo 49°.- Durante la carrera, los estudiantes deberán aprobar cada una de las asignaturas y obligaciones académicas del respectivo plan de estudios, para obtener su titulación.

Artículo 50°.- La aprobación de la asignaturas, se concretará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Por promoción.
- b. Por examen final

Artículo 51°.- PROMOCIÓN. La acreditación de las asignaturas por promoción sin examen final, requerirá haber aprobado la cursada con un mínimo de dos (2) instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de seis (6) puntos cada una, y obtener una nota promedio mínima de siete (7) puntos. La calificación resultante de la promoción será el resultado final de la asignatura.

Artículo 52°.- Cada examen parcial tendrá una instancia recuperatoria.

Artículo 53°.- Los alumnos podrán acceder la/s instancia/s recuperatoria/s de los exámenes parciales cuando:

- a) no alcanzaren los siete (7) puntos en uno o ambos exámenes parciales de la materia.
- b) no hubiesen podido asistir a los exámenes parciales por razones justificadas y acreditadas con la constancia correspondiente.

Artículo 54°.- El docente podrá optar por realizar los recuperatorios al final de la cursada de la asignatura, o posteriormente a la entrega de la nota de cada examen parcial reprobado.

Artículo 55°.- La calificación obtenida por el alumno en el recuperatorio reemplaza la nota de la instancia recuperada, debiendo ser la considerada por el docente a cargo del curso al momento de establecer la nota promedio final. Los alumnos que rindan recuperatorio mantienen la posibilidad de promocionar la materia.

Artículo 56°.- El docente no podrá realizar ningún tipo de evaluación parcial o complementaria fuera de los días y horarios de la cursada que le corresponden a su materia, salvo casos excepcionalmente autorizados.

Artículo 57°.- En todos los casos en que el alumno no cumpliera con alguna de las condiciones de regularidad o no se presentare a ninguna de las dos oportunidades en que puede rendirse la evaluación global, será considerado "ausente".

Artículo 58°.- Cuando las evaluaciones sean tomadas por escrito y una vez corregidas, deberán ser puestas a disposición de los alumnos.

Artículo 59°.- En caso de disconformidad con la corrección del examen escrito, el alumno podrá solicitar fundadamente y en la primera clase posterior, reconsideración al profesor a cargo de la asignatura y/o al Coordinador de la Carrera. Dicho reclamo deberá presentarse en la Mesa de Entradas de la Universidad dentro de las 48 horas de conocida la respuesta del docente a cargo, lo que tendrá lugar en la clase siguiente. El Profesor deberá expedirse dentro de los cinco días hábiles de notificado.

Régimen de examen final

Artículo 60°.- EXAMEN FINAL. En caso de no alcanzar el puntaje necesario para la promoción de la materia o de preverse en los respectivos programas, los exámenes finales estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Los exámenes finales serán la evaluación final de cada una de las asignaturas componentes de cada carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura cumpliendo con los contenidos mínimos aprobados por el Consejo Superior. La calificación del examen es el resultado final de la asignatura.
- b) Serán examinados únicamente los estudiantes que se hubieren inscripto y figuren en el acta preparada para tal fin.
- c) Los estudiantes regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura correspondiente a la fecha en que hubieren aprobado la cursada, hasta el segundo turno de examen posterior a la entrada en vigencia del nuevo programa. Los estudiantes libres lo harán según el programa oficial vigente al momento del examen.
- d) Las mesas examinadoras estarán integradas por al menos dos (2) docentes del área, debiendo integrarse con al menos un (1) docente con cargo de profesor adjunto.
- e) Un docente integrante de la mesa examinadora pasará lista de asistencia según el acta respectiva. Pasados 40 minutos de conformada la mesa, se asentarán los ausentes. El estudiante que quede en condición de ausente, no podrá ser evaluado en dicho llamado.
- f) Si el estudiante resultara desaprobado, no podrá presentarse en ningún otro llamado de los previstos para el mismo turno de esa asignatura.
- g) Después de cuatro cuatrimestres de terminada la cursada de una asignatura, el estudiante que no la hubiere aprobado o hubiere desaprobado por tercera vez consecutiva el examen final regular, deberá recursarla para ser evaluado, o presentarse a rendir libre.
- h) Los docentes integrantes de la mesa examinadora deberán justificar la identidad de los inscriptos, de manera previa al comienzo de su evaluación. El estudiante que no justifique su identidad con documento idóneo no podrá ser evaluado.
- i) En caso de que un estudiante inscripto para rendir un final no se presente a rendirlo, figurará en el acta como “ausente”. El “ausente” no se computará en el promedio de calificaciones del estudiante.

Artículo 61°.- No se admitirá la confección de actas complementarias, de manera no se podrán agregar estudiantes que no hubieran figurado en el listado publicado, cualquiera sea la causa de su omisión.

Artículo 62°.- EXÁMENES LIBRES. Para los exámenes libres se aplicarán los artículos relativos al Régimen de Calificaciones del presente reglamento, debiendo las evaluaciones realizarse de manera escrita y oral. La prueba escrita será previa y eliminatoria respecto de la prueba oral. La calificación final será el promedio de las calificaciones de las dos pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas. En el caso de no aprobarse el examen escrito, la calificación final del alumno será “desaprobado”.

Artículo 63°.- Podrán rendirse en carácter de Libre cualquier materia del Plan de Estudios de cada una de las carreras, hasta un máximo del 25% (veinticinco por ciento) del mismo, una vez cursadas y aprobadas 6 (seis) materias de la Carrera a la que se encuentre inscripto. No podrán rendirse en carácter de Libre los Talleres, Seminarios que acrediten horas de investigación, Prácticas Profesionalizantes o asignaturas cuya modalidad sea principalmente práctica o de trabajo de campo.

Artículo 64°.- El Consejo Superior podrá establecer carreras que requieran un porcentaje menor de asignaturas que puedan aprobarse mediante exámenes libres.

Artículo 65°.- Para rendir examen libre, el estudiante deberá inscribirse en los turnos previstos a tal efecto, de acuerdo con las exigencias del plan de estudios.

Artículo 66°.- Aquellos alumnos a los que les faltasen 3 (tres) materias o menos para finalizar su carrera, podrán solicitar por escrito ante el Dirección General de Alumnos, la constitución de Mesas examinadoras especiales en los meses del año lectivo correspondiente al calendario académico. En tales casos, será el titular de la asignatura demandada quien decidirá, de acuerdo a sus posibilidades, la fecha de la Mesa Especial. Entre la fecha de solicitud del estudiante y la fijada por el docente no podrá mediar más de un mes calendario.

Artículo 67°.- Para las carreras en cuyos planes de estudio se consignen el requisito de realización de tesis, trabajo final integrador u otros similares, se elaborarán reglamentos específicos que estipulen las condiciones de elaboración, presentación y aprobación.

Artículo 68°.- Para las carreras cuyos planes de estudio contemplen la realización de prácticas, cualquiera sea su denominación específica, la Universidad implementará los mecanismos para su realización.

Artículo 69°.- Los docentes extenderán constancia de asistencia a toda evaluación a los estudiantes que habiéndola dado, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que, firmados por el docente, hayan sido autenticados por la Universidad.